

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

30 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3896 del 07 de septiembre de 2015, el señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.668.153, actuando en calidad de propietario y autorizando al señor **FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.321, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicado en el predio identificado con **FMI 020-9758**, localizado en la vereda Cimarrones del Municipio de Rionegro. El trámite fue admitido mediante el Auto número 131-0751 del 14 de septiembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 09 de octubre de 2015, funcionarios de la Corporación generaron **Informe Técnico numero 131-1047 del 29 de octubre de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

Para llegar al predio de interés de la solicitud, en el sector conocido como Cuatro Esquinas se toma la vía hacia El Carmen, luego de pasar la cárcel abandonada margen derecha de la vía se toma una entrada destapada, aproximadamente luego de casi un 1 kilometro, se encuentra el predio de interés de la solicitud.

La visita fue acompañada por el señor FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO y lo observado fue lo siguiente:

- *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio del señor JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ identificado con FMI No. 020-9758, el cual limita por unos de sus costados con la vía que conduce a la vereda El Rosal y otras fincas.*
- *Actualmente el predio donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, no posee vivienda ni construcción alguna, es utilizado como potrero, y de acuerdo a lo informado por el acompañante, se construirá una vivienda en el sitio.*
- *Los individuos forestales objeto de la solicitud corresponden a la especie Ciprés y Pino Pátula, y ascienden a un total de ocho (8) individuos, los cuales hacen parte de una regeneración natural de estas especies.*
- *Algunos de estos individuos se encuentran con inclinaciones al predio vecino el cual es habitado constantemente, otros se encuentran con inclinaciones hacia la vía interna para la vereda y otros predios.*
- *En el sitio se observó un individuo volcado y varios con fuertes daños mecánicos y alto riesgo de volcamiento.*
- *Por lo observado en ampo, estos individuos forestales no han recibido manejo silvicultural.*

- En el predio queda un remanente de árboles de estas dos especies producto de una regeneración natural.
- Consultado el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio con FMI No. 020-9758, no presenta restricción ambiental, por lo que en caso de querer aprovechar la totalidad de esta regeneración natural de Ciprés y Pátula, el solicitante deberá tramitar el permiso de aprovechamiento forestal ante el ICA.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Ciprés (Cupressus lusitánica)	0,37	4,8	6	0,42	2,5	No aplica	Tala rasa
Pino patula (Pinus patula)	0,48	2	2	0,29	0,57	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 3,07 m ³							
Número total de árboles: 8							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino Patula (*Pinus patula*), localizados en el predio identificados con FMI No. 020-9758 de propiedad del señor JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro, por las inclinaciones de los fustes de estos árboles hacia vivienda vecina y vía interna veredal y por daños mecánicos que presentan algunos de ellos, representan riesgo para sus habitantes y transeúntes, por lo cual es pertinente su aprovechamiento.

Dado que el predio identificado con FMI No. 020-9758 no presenta restricción ambiental, para el registro y aprovechamiento de la regeneración natural de Ciprés Y Pátula que se encuentra establecida en el mismo, deberá tramitar ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino

de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1079 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos consistentes en seis (6) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) Pinos (*Pinus patula*), ya que representan riesgo eminente de volcamiento por sus daños mecánicos en fustes, alto grado de inclinación hacia una vivienda vecina y la vía interna de la vereda, dicho permiso es solicitado por el señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.668.153, actuando en calidad de propietario y su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.730.321, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa de ocho (8) individuos consistentes en seis (6) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) Pinos (*Pinus patula*), establecidos en el predio con FMI No. 020-9758, ubicados en la vereda El Rosal del Municipio de Rionegro, con coordenadas N₁: 06°08'47.0" W₁: 075°21'22.6" Z₁: 2146.

Parágrafo 1º: INFORMAR a la parte interesada que los ocho (8) individuos consistentes en seis (6) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y dos (2) Pinos (*Pinus patula*), por sus deficientes condiciones fitosanitarias e inclinaciones hacia una vivienda vecina y vía interna veredal, representan un inminente evento de volcamiento y peligro para los habitantes y transeúntes del sector, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: Se calcula el volumen comercial de los ocho (8) individuos con un total de 3,07m³ (ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen m3
1	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	6	2,5
2	Patula	<i>Pinus patula</i>	2	0,57
TOTAL			8	3,07

Parágrafo 3º: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ** y su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO**, que solo podrán aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero del presente Acto, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 020-9758** ubicados en la vereda El Rosal del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ** y su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO**, para que compense el apeo de los **ocho (8) individuos** descritos en la Tabla 2, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con las siguiente alternativa:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, esta compensación se hará con la siembra de **veinticuatro (24) individuos** de especies nativas, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), cuya altura mínima en el momento de

plantar es de 30 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los **ocho (8) árboles** CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...
"Para volúmenes de madera inferiores a **1 y 5 m³: 40 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²)."

Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: El señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ** y/o su autorizado el señor **FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO**, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
2. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

3. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
5. Se debe acopiar madera cerca de la coordenadas N₁: 06°08'47.0" W₁: 075°21'22.6" Z₁: 2146
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **JORGE MARIO CARDONA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.668.153. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.22478
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarría M.
Fecha: 30 de Octubre de 2015